



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1936/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TECOLUTLA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolutla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300556900003322**, a efecto de que entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tecolutla, en la que requirió lo siguiente:

...
"Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.

Goku Goku Goku; de consentimiento con:

La Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 9, fracción IV, 11, fracciones XIII y XVI, 15, fracción XV, 132 y 134, fracción II y 145.

Me permito solicitar: Los siguientes indicadores de gestión, relacionados con temas de interés público, conforme a sus funciones:

Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública

- 1. Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2017*
- 2. Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2018*
- 3. Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2019*
- 4. Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2020*
- 5. Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2021*

Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública

6. Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2017
7. Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2018
8. Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2019
9. Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2020
10. Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2021

Datos de identificación del indicador.

Características del indicador.

Características de las variables; número de variables, descripción de las variables.

Resultados de la aplicación del indicador; comparación de lo planeado con los resultados obtenidos.

Método de cálculo, resultados y variación. En archivo PDF, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia..”.

...

[Énfasis propio]

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, otorgo respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia..

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días** hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción

II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del Titular de la Unidad de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLUTLA,
VERACRUZ 2022 - 2025**

CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 133, 134 FRACCIONES II, III, VII, IX, XII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO: 300556900003322.

C.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de Folio: 300556900003322 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXXII, 134 fracción II, 143, 145 fracciones I y II, 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás aplicables, atentamente le comunico:

ANTECEDENTES

PRIMERO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Con fecha cuatro de marzo del dos mil veintidós; la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; recibió la solicitud de información, registrada con número de Folio: 300556900003322; del Sistema SISAI, en la que se requirió:

Información solicitada:

Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública

1. *Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2017*
2. *Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2018*
3. *Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2019*
4. *Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2020*
5. *Promedio de días de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2021*

Información pública Ejercicio 2021

Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública

6. *Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2017*
7. *Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2018*
8. *Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2019*
9. *Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2020*
10. *Porcentaje de atención a las solicitudes de acceso a la información pública Ejercicio 2021.*

SEGUNDO.- TURNO: La Unidad de Transparencia atenderá, de conformidad con lo señalado en los artículos 45, fracciones II y IV, 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 134 fracciones II, III y VII y 139 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de febrero del dos mil dieciséis.

CONSIDERACIONES

- 1.- Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone; de conformidad con los artículos Artículo 134 fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.- Para dar respuesta a la solicitud de información, se atiende a lo que establecen los artículos 143 párrafos primero y segundo 145, fracción I, 150, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- El H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio. El ayuntamiento se elige por elección popular, libre, directa y secreta en los términos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y dura en su encargo cuatro años. Con personalidad jurídica propia. El Ayuntamiento se integra por el Presidente, el Síndico y cinco regidores. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de 1 número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; a través de la administración municipal, desarrolla sus funciones sustantivas y adjetivas. Corresponde a las funciones sustantivas las de servicios públicos, desarrollo económico y social, desarrollo urbano, el trabajo comunitario, así como la atención de los diferentes intereses de la comunidad y sus relaciones con las entidades estatales y federales; a su vez. Corresponde a las funciones adjetivas las de planeación, hacienda, administración de personal y relaciones laborales, colaboración municipal y administración de recursos materiales; tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.

4.- El Ayuntamiento requiere de órganos administrativos suficientes para el buen cumplimiento de sus obligaciones y funciones. El número de órganos administrativos estará en función del tipo de municipio.

5.- Del análisis conjunto a la normatividad vigente, lo procedente es dar respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 300556900003322; en los términos siguientes:

6.- **PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA:** La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, hace respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 300556900003322, consistente en documental pública, que se anexa al presente; y se manifiesta lo que a continuación se reproduce:
Haciendo una búsqueda exhausta de los informes correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se tiene:

Promedio de días de atención a las solicitudes
2017: 17 días

2018: 10 días
2019: 7 días
2020: 3 días
2021: 10 días

Porcentaje de atención a las solicitudes

2017: 6.25 %
2018: 100 %
2019: 100 %
2020: 100 %
2021: 100 %

Anexo link de descarga de dichos informes para corroborar dicha información: <https://drive.google.com/drive/folders/1fIS3X0omMXzpM-V73rLLR0S0KmZ00HIA?usp=sharing>

7.- Por lo antes expuesto y fundamentado; en el artículo 134 fracciones II y III, se hace entrega de la información requerida; por lo anterior solicito tenerme por presentado en tiempo y forma con la solicitud número de Folio: 300556900003322.

8.- De satisfacer la petición del solicitante sobre la respuesta dada, se tenga como asunto concluido para todos los efectos a que haya lugar.

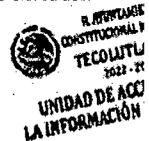
9.- Si publica esta información, se le solicita, dar a conocer la fuente.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el teléfono 766 84 60 242 y las cuentas de correo electrónico: transparenciatecolutla@gmail.com

Aprovecho este conducto, para enviarte un respetuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Victor Alberto Simbron Salazar
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz.



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

“Por lo anterior la entrega de información está en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; al no abrir el siguiente vinculo electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1fIS3X0omMXzpM-V73rLLR0S0KmZ00HIA?usp=sharing>

Por lo tanto, la información que se entregó es incompleta y no corresponde con la solicitud; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta.

En relación a la solicitud de información N° de folio: 300556900003322. Fecha de presentación: 03/03/2022 19:54:36 PM

Por lo tanto, la información que se entregó es incompleta y no corresponda con la solicitud; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta.”

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones IV, V, VI, 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

No obstante, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, proporciono el promedio de los días de atención a las solicitudes, así como el porcentaje de atención a las solicitudes, correspondientes a los años dos mil diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno. Asimismo, indico que la información concerniente a dichos informes se encuentra contenida en un vínculo electrónico, por lo que, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1fjS3X0omMXzpM-V73rILR0S0KmZ00HIA>

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acredito haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ...
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
 - III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, significa que la unidad debe de dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual, dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Con base a lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acredito haber solicitado la totalidad de la información, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De esta manera no queda duda que, la información solicitada es susceptible de ser entregada al recurrente por lo que, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser una obligación de transparencia lo relativo a las fracciones IV, V y VI

del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de razonamiento orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En virtud de todo lo anterior, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello de conformidad con el **criterio 02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

A su vez, en cuanto a la información peticionada, en caso de que el sujeto obligado, después de realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que pudiera contener la información y solo en caso de que no exista cierta información, se deberá declarar la inexistencia de la información, tal como lo demarca el Criterio 12/10 que dice lo siguiente:

...

Criterio 12/10

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia al resultar **parcialmente fundado**, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para posar la información requerida, al menos ante la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en los artículos 69 y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, deberá a través de la Unidad de Transparencia, proceder en los siguientes términos:

-Otorgue la información concerniente a:

- Características del indicador y de las variables, durante el periodo comprendido de 2017-2021.
- Número de variables y descripción de las mismas, durante el periodo comprendido de 2017-2021.

- Resultados de la aplicación del indicador, durante el periodo comprendido de 2017-2021.
- Comparación de lo planeado con los resultados obtenidos, durante el periodo comprendido de 2017-2021.
- Método de cálculo, resultados y variación, durante el periodo comprendido de 2017-2021.

- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

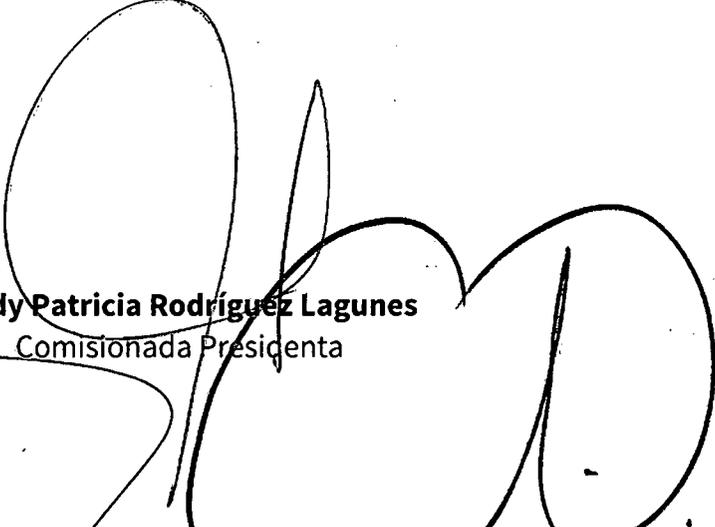
a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

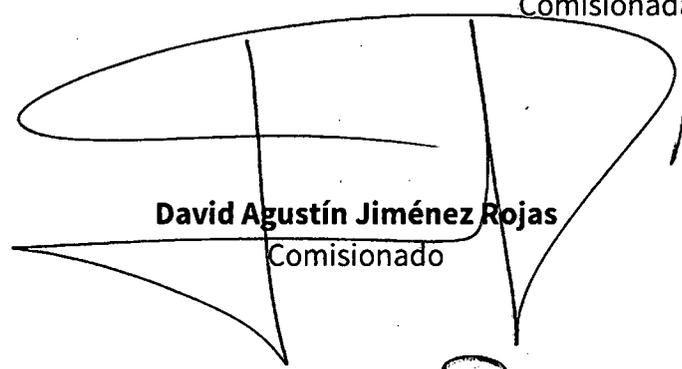
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

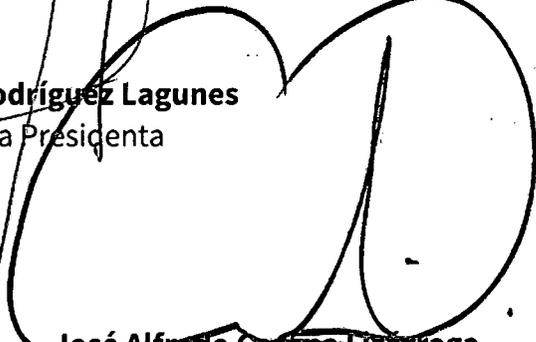
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos